

**IMPLEMENTACION DE LOS MEDIOS DE PAGO
ELECTRÓNICO EN LA LEGISLACION
VENEZOLANA**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

IMPLEMENTACION DE LOS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO EN LA
LEGISLACION VENEZOLANA

AUTORES:

Neymar Ivette Romero Sánchez.

CI: 26.186.761

José Manuel Hernández Anzola.

CI: 27.372.751

TUTOR:

Fernando Guevara Herrera

C.I. 8.789.482

San Diego, Octubre de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO**

**IMPLEMENTACION DE LOS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO EN LA
LEGISLACION VENEZOLANA**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTORES:

Neymar Romero

CI: 26.186.761

José Manuel Hernández

CI: 27.372.751

TUTOR:

Fernando Guevara Herrera

C.I. 8.789.482

San Diego, Octubre de 2019

AGRADECIMIENTOS

En primera instancia considero imprescindible demostrar gratitud a **Dios**, que ha sido norte y guía durante nuestro trayecto a través de esta grandiosa etapa. A mis padres **Judith Anzola y Oswaldo Hernández** por todo su cariño incondicional y estar allí a pesar de las adversidades. A mi **Abuela Sonia Solano, a mis tíos Cesar y Maru Anzola** por todo su apoyo, atención y cariño. A mi hermana **Anna Hernández**, por motivarme a ser mejor y confiar en este objetivo. A mis primas, **Samantha, Anastasia, Maria Laura y Daniela**, que a pesar de la distancia están presentes siempre en mis metas

A mi gran amiga y compañera, no solo durante el proceso del trabajo de grado, sino que además durante estos últimos años; **Neymar Romero**, quien fue clave incondicional para la consecución de este objetivo, por su paciencia, perseverancia y actitud inquebrantable.

A los buenos amigos que tuve la oportunidad de conocer en este recorrido; **Astrid Aguilar, Ovana Moreno y Tomás Heredia** por demostrar que el compañerismo dentro de la carrera es de gran importancia y para todo aspecto de la vida, al igual que a mis amigos **Sandra, Michael, Martha, Abraham y Maria Antonieta** por sus grandes deseos y por estar presentes siempre.

Para concluir, agradezco a todos aquellos profesores que han sido guías y que imparten sus conocimientos con pasión, verdadera vocación, esperanza en la generación de relevo y que con brío confían en el futuro de la Republica.

- José Manuel Hernández A.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco principalmente a **Dios** por darme fortaleza en cada momento, iluminarme para entender situaciones que parecían incomprensibles y permitirme cumplir esta meta. A mis padres **Neydo Romero** y **Enma de Romero** por ser tan maravillosos y apoyarme y creer en mí, a mi hermana **Enma Romero** por ayudarme y acompañarme cada vez que lo necesito.

A mi compañero de tesis, **José Hernández** por ser un amigo incondicional con el que siempre puedo contar. A los amigos que hice durante la carrera; **Astrid, Ovana** y **Tomás** quienes me enseñaron lo que verdaderamente representa una amistad.

A mis abuelos, **Neydo, Aura** y **Enma** que siempre son atentos conmigo y a mi tía **Gaudi** quien es como mi segunda mamá, me brinda su amor y se alegra por mis triunfos. A mis primos y tíos que aunque se encuentren lejos me han ayudado así sea con un buen consejo y palabras de aliento.

A las amigas que han estado conmigo desde el bachillerato y me recuerdan lo orgullosas que se sienten de mí. **Miriangeles, Airam** y **Valentina**.

Gracias a todos por ser parte de mi vida y acompañarme a lo largo de este proceso, por recordarme que soy capaz de lograr todo lo que me proponga a pesar de los momentos en los que no me sentí tan bien. Esta meta es mía y es de ustedes. Los amo y siempre estaré agradecida con cada uno.

-Neymar Ivette Romero S.

INDICE

AGRADECIMIENTOS	i
AGRADECIMIENTOS	ii
Resumen	1
Introducción	2
Capítulo I	3
<i>El problema</i>	3
1.1. <i>Planteamiento del problema</i>	3
1.2. <i>Formulación del problema</i>	4
1.3. <i>Objetivos de la investigación</i>	4
1.3.1. <i>Objetivo general</i>	4
1.3.2. <i>Objetivos específicos</i>	4
1.4. <i>Justificación</i>	5
1.5. <i>Alcance de la investigación</i>	5
1.6. <i>Limitaciones</i>	6
Capítulo II	7
MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL	7
2.1. <i>Antecedentes de la investigación</i>	7
2.2. <i>Bases Teóricas</i>	10
2.2.1. <i>El acto de comercio</i>	10
2.2.2. <i>El pago</i>	11
2.2.3. <i>Medio electrónico</i>	12
2.2.4. <i>Terminal de punto de venta (TPV)</i>	13
2.2.5. <i>Transferencias bancarias:</i>	13
2.2.6. <i>El Pago Móvil</i>	14
2.3. <i>Bases legales</i>	14
2.4. <i>Definición de términos básicos</i>	22
Capítulo III	24
<i>Marco Metodológico</i>	24
3.1. <i>Enfoque de la investigación:</i>	24
3.2. <i>Diseño de la investigación</i>	25

3.3. Tipo de investigación.....	26
3.4. Métodos y Técnicas de investigación Jurídica	26
3.5. Fuentes de conocimiento jurídico:.....	27
Capitulo IV	29
<i>Resultados, conclusiones, y recomendaciones</i>	<i>29</i>
4.1. Resultados.....	29
4.2. Conclusiones.....	31
4.3. Recomendaciones.....	33
INFOGRAFÍA.....	35



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

**IMPLEMENTACION DE LOS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO EN LA
LEGISLACION VENEZOLANA**

Autores:
Neymar Romero.
José M. Hernández.
Tutor: Fernando Guevara.

RESUMEN

El trabajo en cuestión tiene como foco el análisis al modo en que han sido adoptados en la legislación Venezolana los medios electrónicos con la finalidad de garantizar el perfeccionamiento de las relaciones comerciales por medio del pago. Se estudiarán distintas normas que convaliden la información que conforman el contenido del análisis a modo de estudio comparativo de ciertos factores en los que se pretende demostrar la validez y eficacia de su incorporación mediante un modelo de investigación cualitativo, descriptivo y documental, con fundamento en la legislación mercantil y las regulaciones bancarias. Se aborda además el concepto de instituciones como los actos de comercio y además una descripción de términos relacionados a los medios electrónicos, de manera que al concluir se realicen distintas consideraciones con base a lo planteado y servir de aporte al estudio de la materia.

Palabras Clave; medios, electrónica, pago, comercio, banca, efectivo, transferencia de fondos.

INTRODUCCIÓN

Las ciencias jurídicas constituyen aquella compleja vertiente de las ciencias sociales encargada del estudio y análisis detallado de las conductas y patrones sociales, no solo limitándose a la mera observación, sino que también interviniendo de forma activa en los procesos de orden social y en la manifestación de la conducta del hombre por medio de la imposición de un compendio normativo que rige sistemáticamente la estructura del estado en todos sus escalafones, tanto particulares como colectivos.

En este orden de ideas y con la finalidad de dar por concluida la etapa de pregrado en el estudio del derecho, se ha realizado el presente trabajo de grado con un enfoque hacia las relaciones particulares, principalmente en referencia a dos factores centrales de la materia civil; la idea del pago como la principal de las contraprestaciones y a su vez el desarrollo tecnológico a fin de su incorporación en las relaciones humanas. Se pretende brindar un análisis centrado en la investigación documental con foco en la legislación vigente y el estudio comparativo de autores tanto bibliográficos como de monografías previas referentes al tema.

De tal forma que, como se puede observar en el día a día en la vida de las personas se encuentra estrechamente vinculado con situaciones inherentes a la actuación comercial. Cada relación que se pretenda realizar esta ajustada bajo los lineamientos plasmados en el derecho positivo, después de todo de eso se trata el Estado de derecho, la subordinación absoluta a este último constituyendo en el caso de la republica un cimiento clave para la garantía de la democracia.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Resulta innegable que el progreso tecnológico es tendencia a nivel global. El desarrollo de telecomunicaciones ha visto un incremento exponencial durante los últimos años, lo cual ha desencadenado como resultado la asimilación de los medios digitales en las actividades habituales de las personas. Por lo antes mencionado, las instituciones jurídicas no se ven exentas de ver sus actuaciones inmersas en este sentido, tal puede ser el caso del que por antaño ha resultado ser base del crecimiento social y económico: el comercio.

Es cierto que, con miras a las actuaciones que como profesión habitual ejercen ciertas personas, es necesaria la adaptación a los nuevos tiempos, ya sea en el aspecto de las formas en las que se realiza el acto, o como accesorios de este. Por otra parte se evidencia a lo largo del transcurso del siglo 21 el hecho de que Venezuela ha sido objeto de mengua en varios sectores de su estructura social por lo cual el comercio y la economía no han sido la excepción.

En este sentido factores como la elevada inflación, problemas en los sectores de producción consecuencia de políticas erradas y un sinfín de distorsiones en el mercado han afectado la actividad comercial de manera directa. Por lo tanto, los comerciantes y la población general se han visto en la necesidad de utilizar su ingenio para lograr preservar las bases del mercado.

Es por ello que gracias a la amplia variedad de mecanismos existentes en la actualidad se ha podido ver un auge de nuevos emprendimientos que funcionan alrededor de los medios electrónicos, y, por supuesto, este fenómeno incluye también a los comercios tradicionales, los cuales han preferido optar por la implementación de medios de pago electrónico que puedan facilitar la

percepción de sus ingresos a pesar de las carencias de los últimos tiempos. Lo que ha dado como resultado que distintos actos mercantiles hayan encontrado una manera de subsistir gracias a aspectos como la virtualidad.

Por lo tanto y con lo anterior expuesto, es necesario determinar de qué forma la legislación venezolana ha logrado regular estos medios, especialmente en materia mercantil, con base al como sirven de herramienta clave los medios electrónicos a los comercios tanto formales como informales.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las normas que regulan el pago electrónico en Venezuela?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar las normas que regulan lo referente a los medios de pago electrónico dentro de la legislación Venezolana.

1.3.2. Objetivos específicos

- Conocer la legislación venezolana en materia de pagos electrónicos.
- Definir los distintos medios de pago electrónicos implementados en el comercio venezolano.
- Indagar el cómo los medios de pago electrónico han logrado desplazar a los medios de pago tradicionales.

1.4. Justificación

Debido a la actual crisis económica que atraviesa el estado Venezolano a causa de la inflación, la deficiente circulación de efectivo, y los problemas en la producción y desarrollo industrial, los comerciantes se han visto en la necesidad de ingeniárselas por medio de alternativas que puedan solventar todas las trabas producto de las circunstancias para así poder lograr continuar con la ejecución normal de sus actividades comerciales.

Gracias al constante avance de la tecnología se han logrado hallar soluciones a estas problemáticas que se presentan al momento de perfeccionar los actos de comercio, por lo tanto resulta necesario adoptar los distintos medios de pagos electrónicos en la legislación venezolana para garantizar la seguridad jurídica que requieren todas las actividades comerciales y así de igual forma ampliar las alternativas de mecanismos para el pago de productos o servicios.

De modo que es necesario mencionar que el enfoque principal de este trabajo de grado es definir los distintos medios de pagos electrónicos, conocer la legislación actual de los mismos y también como se implementan como alternativas de pagos efectivas y seguras tanto para los sujetos de la relación mercantil.

1.5. Alcance de la investigación

La proyección del trabajo de grado es de carácter documental, siendo pues que el enfoque y finalidad principal del mismo es de servir como herramienta a modo de recopilación informativa respecto a una temática tanto para estudiantes como para abogados en ejercicio, considerando la importancia de estos nuevos instrumentos de pago y lo difusa que puede resultar la información recabada al respecto.

1.6. Limitaciones

Las restricciones de esta investigación son. En primer lugar;

- El factor tiempo, considerando que para realizar investigaciones de esta índole se requiere de plazos mucho más amplios para profundizar en las problemáticas y conceptos relacionados.
- Aprender nociones de disciplinas ajenas al derecho como lo son la economía e informática, esto último a pesar de la limitante del punto previo.
- Problemas con la señal de internet y la incertidumbre respecto a las constantes fallas eléctricas.
- Por tratarse de una investigación documental, el aporte del presente material será meramente doctrinario.

Capítulo II

MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes de la investigación

Para reforzar la temática abordada en la investigación y dar veracidad a los argumentos que conforman los objetivos a desarrollar resulta pertinente recopilar información de distintas fuentes tanto bibliográficas como digitales de los conceptos inherentes a la materia abordada. Es por ello que para dar inicio se debe dar revisión de los antecedentes de la investigación.

En el trabajo de investigación realizado por Pardo Javier y Rodríguez Olivos Santiago en Bogotá Colombia, de la universidad Javeriana (2005) "**Análisis de la Problemática de los Medios de Pago en el Comercio Electrónico Aplicado al caso Colombiano**" en la cual se observa una investigación realizada a la situación del comercio electrónico en Colombia y los medios de pagos que se han implementado en los últimos años, cuyo objetivo general es; analizar cómo se presenta la relación entre el consumidor y el vendedor en el comercio electrónico colombiano y especificar los problemas que se generan al momento de realizar estos pagos. De esta investigación se concluyó;

- Los medios de pagos son correctos y la tarjeta de crédito o débito son los medios utilizados tanto en Colombia como en otras partes del mundo.
- Existen varios problemas referidos a los medios de pagos, como las fallas en los procesos de pago y problemas culturales, económicos y tecnológicos.

Por su parte otra investigación de interés es la tesis doctoral elaborada en Madrid España, Universidad Carlos III de Madrid (2013) por autoría de Domingos Sancatitulada Fernandinho "**Comercio Electrónico y Pago Mediante Tarjeta de Crédito en el Ordenamiento Jurídico**"

Español: Una Propuesta Para su Implementación en el Ordenamiento Jurídico de Guinea-Bissau" la cual contaba con el objetivo general de; proponer un diseño doctrinal, jurisprudencial y legal para la implantación del comercio electrónico y del pago mediante tarjeta de crédito, así como de otros servicios de pago que se presenten mejor adaptados al comercio electrónico, que sustente las futuras bases legales reguladoras de la materia en Guinea-Bissau. Cuyo resultado final;

- El comercio electrónico y el pago mediante tarjeta de crédito en Guinea-Bissau abrirán una nueva oportunidad de intercambio para los futuros proveedores de bienes o servicios y los consumidores. Por lo que su implementación debe estar orientada a garantizar la seguridad jurídica en las transacciones electrónicas. Además, debe estar inspirada en los principios universales del derecho del comercio electrónico.
- Desde el punto de vista de la seguridad técnica, la implantación del comercio electrónico y el pago mediante tarjeta generan riesgos derivados de los problemas relacionados con los sistemas informáticos o electrónicos que sirven de instrumentos para el intercambio de mensajes de datos, los cuales son susceptibles de Comercio electrónico y pago mediante tarjeta de crédito en el ordenamiento jurídico español: unos 431 usos, abusos y errores por personas no autorizadas que pueden provocar graves perjuicios. Dichos riesgos se producen especialmente cuando el comercio electrónico se desarrolla en Internet, siendo los más importantes: a) La suplantación de la identidad del titular del mensaje b) La alteración del mensaje durante la transmisión c) La negativa de haberlo enviado o de recibido.

La seguridad jurídica como principio base para las relaciones financieras

En la tesis doctoral realizada en la universidad Universitat de Lleida en España por Ibáñez Arenas David (2018) "**Factores que Influyen en la Aceptación de los Pagos Móviles en la Economía y un Nuevo Modelo a Probar**" se encontró durante su investigación cuales son los últimos avances experimentados por la tecnología en el campo financiero y de los medios de pago y se llegó a identificar los factores que llevan a una sociedad a la aceptación de un nuevo servicio tecnológico los cuales fueron;

- El preceptivo requerimiento de rentabilidad en materia de pagos móviles se ve satisfecho por el hecho de que, tanto bancos, como otros grupos financieros, estén apostando por este sector en sus programas de inversión.
- La confianza resulta crucial para la expansión de los pagos móviles, especialmente entre los no familiarizados con los servicios financieros. Es importante, por ello, la comercialización en empresas y consumidores de servicios como el online banking.
- Con el uso creciente de teléfonos inteligentes, así como una enorme cantidad de aplicaciones móviles, la estrategia de la banca pasa por la implantación paulatina de los servicios de banca móvil, a fin de no perder oportunidades de venta cruzada.

Las conclusiones obtenidas del trabajo de Ibáñez evidencian la afluencia de los medios tecnológicos durante las últimas décadas lo que ha ocasionado una mayor accesibilidad a estos instrumentos por parte de los usuarios, por lo tanto el aporte de este antecedente a la investigación en curso permite evidenciar la demanda existente por parte de los comensales de que se adopten esta clase mecanismos para la recepción de pagos. Cabe acotar además que, respecto a los antecedentes obtenidos, los tres modelos pertenecen a casas de estudio ubicadas en

distintas partes del mundo, más sin embargo, esto no es impedimento para su utilización como antecedentes, por el contrario, permite encontrar similitudes a un proceso que de forma acelerada ha visto auge a nivel global, como lo es la tecnología.

2.2. Bases Teóricas

A criterio de Arias (1999), constituyen: “Un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”.

Por lo tanto, de acuerdo a este pensamiento, la finalidad de las bases teóricas es la de profundizar los términos a desarrollar en el proyecto con base a la doctrina y otros medios que puedan sustanciar el entendimiento de la temática abordada.

2.2.1. El acto de comercio:

Para Barboza Parra Ely S. (2007) en su obra “manual teórico práctico de derecho mercantil (sexta edición)” se entiende por acto de comercio:

Aquel negocio jurídico de naturaleza comercial, ejecutado por un sujeto que puede o no ser comerciante. De tal manera que lo principal es entonces, calificar el acto de comercio que se realiza y para ello se necesitan de ciertos principios que, aplicados al negocio ejecutado permiten determinar con certeza su naturaleza jurídica los principios que nos permiten calificar si un acto es o no de comercio son los siguientes: La interposición en el cambio de bienes o servicios, la producción de bienes o servicios, la circulación de bienes como consecuencia de los dos antes mencionados y la especulación

Dentro del ámbito de la doctrina mercantil se ha hecho mención en muchas ocasiones de la importancia del comercio en el desarrollo socioeconómico del estado, siendo que este sienta las bases de la productividad y el flujo de la economía. La distribución de productos mediante el comercio, la prestación de servicios, y las distintas iniciativas para el desarrollo de negocios viables con fundamento en la asociación son de vital importancia para brindar la satisfacción a la demanda presente en el mercado.

2.2.2. El pago

El pago es el medio por excelencia para la extinción de las obligaciones, en especial las de carácter mercantil, esto se debe al carácter oneroso de estas y su aspecto bilateral puesto que en la materia que se aborda en este escrito resulta determinante la existencia de contraprestación para dar resultado al perfeccionamiento del acto en cuestión, por el simple hecho de que pretende la multiplicación de las riquezas y por supuesto el beneficio para la subsistencia del negocio del comerciante, el crecimiento del mercado y satisfacción de la demanda de los consumidores. Respecto a este concepto, Garay J. en el Código Civil Venezolano Comentado indica que

Pagar significa dar dinero a cambio de algo. Este es el significado normal de la palabra (si se pacta pagar con algo diferente al dinero, hablamos de “pago en especie”). Salvo que se pacte otra cosa, el pago debe ser instantáneo y en efectivo. Si es dando un cheque, el acreedor puede exigir que sea un cheque de gerencia del banco.

Por otra parte, Maduro Luyando y Pittier Sucre (Curso de Obligaciones. Derecho Civil III. Tomo I. 2011) definen el pago como “un modo voluntario por excelencia del cumplimiento de la obligación. Es el medio ordinario o normal de extinción de una obligación”.

Siendo así pues, en el perfeccionamiento del comercio es completamente necesaria la contraprestación en concepto de pago, la cual puede verse manifiesta en forma de efectivo, cheque, letras de cambio o cualquier otro medio que contribuya a su transferencia.

2.2.3. Medio electrónico

De acuerdo con la definición del diccionario jurídico de la real academia española se define el medio electrónico como “mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abierta o restringida como internet, telefonía fija, móvil u otras.”

Así pues mediante redes de comunicación interconectadas por distintos servidores se pueden almacenar y transferir datos de una plataforma a otra. Ajustando entonces la utilidad de estos medios electrónicos a la actividad comercial, se puede obtener un abanico de herramientas que logran facilitar la configuración del pago en múltiples transacciones digitales. Estos sistemas facilitan las transferencias de dinero entre compradores y vendedores mediante una institución financiera intermediaria autorizada.

Resulta de la alternativa virtual de almacenamiento de fondos en plataformas electrónicas, facilitando la accesibilidad por parte del poseedor de la cuenta afiliada a una entidad bancaria en la cual reposan estos. Así pues se puede apreciar que el acceso a las cuentas se puede distinguir entre aquellos que se realizan vía internet, mensajería o por medio de redes interbancarias mediante puntos de venta instalados en los comercios. Como ejemplos de estos medios pueden ser las transferencias bancarias, pasarelas de pago, sistemas de monederos electrónicos, pago móvil, transferencias a través de PayPal entre otros.

2.2.4. Terminal de punto de venta (TPV)

También denominado POS por sus siglas en inglés (“point of sale terminal”); Es un sistema cuya función es ejecutar una serie de operaciones relacionadas a la venta de productos o servicios como lo pueden ser el cobro por medio de tarjetas bancarias de débito o crédito, la impresión de facturas de la operación ejecutada, incluso registro de precios de los productos ofertados en el establecimiento o negocio que agilizan el cálculo y previene de errores en el importe final de la compra a través de un hardware.

Inclusive, es un medio que provee a los comercios de muchas funciones que facilitan la gestión de sus actividades, ya que estos dispositivos emiten reportes importantes tales como lo son las estadísticas detalladas de ventas por fecha, vendedor, horario, análisis de productos más vendidos, más rentables, inventarios, además de que provee a los dueños de herramientas para administrar y automatizar inventarios, transacciones y ofertas.

2.2.5. Transferencias bancarias:

Consiste en el traspaso de sumas de dinero de una cuenta a otra, la persona o entidad que realiza la transferencia es denominada ordenante y la persona titular de la cuenta receptora es denominada beneficiario. Las transferencias deben de distinguirse entre aquellas que se realizan entre cuentas de la misma entidad bancaria y aquellas realizadas entre distintas (véase transferencias interbancarias). En las transferencias electrónicas no existe intermediación directa con el personal del banco durante su ejecución, así pues las redes interbancarias permiten el traspaso de sumas de dinero de forma rápida y eficiente.

Cabe destacar que dentro de la importancia de la distinción de las transacciones intrabancarias e interbancarias el principal detalle es el cobro de un porcentaje del importe por la

comisión de las transacciones realizadas entre distintos bancos, además, la orden se ejecutará al día siguiente contado desde el momento de la emisión de la misma, salvo que esta se emita antes de las 9:00am.

2.2.6. El Pago Móvil

Se trata de aquel medio de pago electrónico que posee como particularidad la realización de transacciones por vía de teléfono móvil. Para su ejecución es necesario descargar una aplicación de dominio del banco afiliado del usuario en su teléfono inteligente. Posteriormente afiliarse en la página web del banco al servicio de pago móvil y aceptar los términos y condiciones de uso de la plataforma. En ese momento se debe afiliar un número telefónico perteneciente al usuario. El número telefónico y la cedula de identidad son los elementos clave para la ejecución del pago móvil, siendo los únicos datos necesarios para identificar la cuenta a transferir.

De tal forma que, la ventaja más relevante de este medio es la inmediatez al momento de realizar las transacciones debido a que indistintamente de la institución bancaria de que se trate, la operación será ejecutada al instante, igualando la accesibilidad de medidas tradicionales como lo es el efectivo, e incluso facilitando la disposición del usuario a sus fondos en caso de no poseer en su haber dinero físico o su tarjeta de débito o crédito al momento de realizar el pago.

2.3. Bases legales

En primer lugar a efectos de la presente investigación es menester indagar dentro del contenido de nuestra carta magna la prerrogativa que da nacimiento a las libertades económicas y de este se desprenden el resto de normativas concernientes al tema abordado. En Artículo 112 se encuentran las bases de la libertad económica:

“Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.”

Por su parte se consagra respecto del pago en el art. 1.283 del CCV:

“El pago puede ser hecho por toda persona que tenga interés en ello, y aun por un tercero que no sea interesado, con tal que obre en nombre y en descargo del deudor, y de que si obra en su propio nombre no se subroge en los derechos del acreedor.”

De este modo, la principal característica para considerar una transacción como pago es la existencia de una contraprestación/ deuda la cual es necesario solventar respecto de un acreedor y que de esta se desprenda la voluntad de extinguir la obligación por parte de quien adeuda, pudiendo también tratarse de un tercero en nombre del deudor. A efectos de la práctica, la importancia del pago recae en el resarcir al acreedor de un perjuicio a su patrimonio o de un riesgo, esfuerzo o sacrificio realizado en pos de un beneficio para quien lo adeuda, siendo de este modo recompensado de forma pecuniario o en cualquier otra especie si así es acordado

Resulta importante también escudriñar en el contenido norma rectora de la actividad bancaria; La ley general de bancos y otras instituciones financieras establece la base normativa general en materia de servicios bancarios virtuales los cuales naturalmente incluyen a los medios de pago electrónico en su la sección tercera. En primer lugar el Artículo 67 consagra:

“A los efectos de la presente Sección, se entenderá por transferencia de fondos la operación realizada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo, y otras instituciones financieras, mediante la cual dichos entes ejecuten una orden de pago efectuada a través de medios escritos, magnéticos, telefónicos o electrónicos, dentro o fuera del país.”

Se desprende el concepto de la transferencia de fondos, englobando no solo la modalidad estándar sino que además añadiendo a esta noción todas aquellas órdenes de pago ejecutadas por medio de las distintas vías virtuales existente, abriendo una serie de posibilidades que permitirían la adopción de cualquier otro método para el ejercicio de esta acción a medida de que transcurra el tiempo y se creen alternativas mucho más avanzadas. En el artículo sucesivo se dividen las modalidades de las operaciones de transferencia:

Artículo 68. La operación de transferencia se puede configurar en los siguientes supuestos:

1. La transferencia ordenada por una persona a favor de sí misma o de un tercero, dentro de una misma institución.
2. La transferencia ordenada por una persona a favor de sí misma o de un tercero, en otra institución financiera. (eiusdem).

De forma que gracias a la existencia de redes interconectadas mediante interfaces electrónicas se pueden realizar traspasos de fondos no solo desde la misma entidad financiera, sino que además entre distintas instituciones bancarias, lo que permite que el perfeccionamiento del pago entre personas que poseen cuentas bancarias dispares se desarrollen de manera sencilla. Respecto a su ejecución las transferencias virtuales de fondos han de realizarse con exclusividad por las entidades financieras que a los efectos de estas operaciones expresa la presente ley en su artículo 69:

“Sólo podrán realizar la operación descrita en los dos (2) artículos anteriores, los bancos, entidades de ahorro y préstamo, y demás instituciones financieras reguladas por el presente Decreto Ley.

Los entes que ejecuten operaciones de transferencia de fondos, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras sobre la materia, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Banco Central de Venezuela.”
(*eiusdem*).

Cabe destacar también el artículo 72 el cual define los Servicios Financieros Virtuales:

“A los efectos del presente Decreto Ley, se entiende por servicios financieros prestados a través de banca virtual, al conjunto de productos y servicios ofrecidos por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, para realizar, por medios electrónicos, magnéticos o mecanismos similares, de manera directa y en tiempo real las operaciones que tradicionalmente suponen la realización de llamadas telefónicas o

movilizaciones de los usuarios a las oficinas, sucursales o agencias de la institución.” (eiusdem).

Lo que se desprende de este artículo es la definición de los servicios financieros virtuales, un precedente que forja el avance de la optimización de operaciones que en un principio eran realizadas de manera arcaica y que gracias a la incorporación de los medios electrónicos la banca ha logrado incorporar de manera paulatina a modo de servicios y plataformas electrónicas. De igual forma hay que destacar que la ley expresa una prohibición atribuida a la prestación de servicios, en su artículo 73 se prohíbe la prestación de servicios que no se encuentren establecidos en la ley de bancos y otras instituciones financieras.

Prohibición, Artículo 73. Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras no podrán prestar ni ofrecer, a través de la banca virtual, productos o servicios distintos a los contemplados en este Decreto Ley, o autorizados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. (eiusdem)

La SUDEBAN juega un rol determinante al momento de la adopción de los medios, a través de sus resoluciones aprueba o prohíbe el ejercicio de transacciones bancarias por uno u otro medio teniendo que pasar por previa consideración de la superintendencia. Por lo tanto, tal como lo desprende el presente cumulo de artículos, se observa que la ley general de bancos y otras instituciones financieras en este aspecto posee una función meramente instructiva, delegándole las atribuciones del desarrollo de la banca virtual a la este órgano.

Por otra parte, la circular de lineamientos para administradores de sistemas de pago promulgada por el BCV el 18 de febrero de 2019 en su sección primera determina los recaudos y procedimientos necesarios para la implementación de sistemas de pago:

Requisitos que deberán cumplir aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, interesadas en obtener: a) el reconocimiento y autorización de sistemas de pago... (omissis)

I. Solicitud de reconocimiento y autorización de Sistemas de Pago:

- Las personas jurídicas, públicas o privadas, interesadas en obtener el reconocimiento y autorización de Sistemas de Pago, deberán, con anterioridad a la presentación de la solicitud a que se refiere esta Sección, estar inscritas en el Registro de Firmas Autorizadas ante el Banco Central de Venezuela llevado por el Departamento de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Tesorería de la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales del Ente Emisor.

Para tramitar la inscripción en el aludido Registro, se deberán cumplir con las previsiones contenidas en el Instructivo del Usuario Externo para el Registro de Firmas de Personas Naturales y Jurídicas (Públicas o Privadas) ante el Banco Central de Venezuela, al cual podrán acceder a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.bcv.org.ve/instructivo-del-usuario-externo-para-el-registro-de-firmas-de-personas-naturales-y-juridicas>.

- La solicitud de reconocimiento y autorización de funcionamiento de Sistemas de Pago, deberá efectuarse mediante comunicación debidamente motivada extendida en papel sellado del Distrito Capital, dirigida a la Unidad de Análisis del Mercado Financiero (UNAMEF), adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales de este Banco Central, y consignada ante la citada Unidad ubicada en el piso 6 del Edificio Edoval del Banco Central de Venezuela, en día hábil bancario.
- Dicha comunicación deberá acompañarse de los siguientes recaudos:
 - a) Timbre Fiscal del Distrito Capital equivalente a dos centésimas (0,02) de la Unidad Tributaria por cada una de las páginas que contenga la solicitud, o planilla bancaria de recaudación por parte del Tesoro del Distrito Capital del monto correspondiente a los aludidos timbres; ello en caso de que la solicitud no pueda extenderse en papel sellado del Distrito Capital.
 - b) Plan de negocios que incluya descripción operativa de la plataforma tecnológica, proceso y plazos de compensación y liquidación, instrumentos, productos o servicios que pretenda proveer, posibles participantes, volumen y valor bruto de las transacciones esperadas, proyecciones de los balances contables a tres (3) años y el esquema tarifario.
 - c) Reglamento interno del Sistema de Pagos de que se trate, el cual debe abordar al menos, los temas exigidos en la Resolución N° 18-12-01 de

fecha 04/12/2018, contentiva de las Normas Generales sobre los Sistemas de Pago y Proveedores No Bancarios de Servicios de Pago que Operan en el País, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.547 del 17/12/2018.

Adicionalmente, las personas jurídicas domiciliadas en el país deberán presentar Declaración Jurada suscrita por cada uno de los accionistas del solicitante, donde manifiesten no estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos para el ejercicio de la actividad bancaria, financiera, de mercado de capitales o de seguros establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. En caso que la composición accionaria incluya personas jurídicas, anexar declaración jurada de cada uno de los accionistas de las mismas.

De igual forma, las personas jurídicas no domiciliadas en el país deberán presentar: a) Declaración Jurada suscrita por la autoridad competente del solicitante, debidamente apostillada y traducida al idioma español por intérprete público, en la cual se declare expresamente que la operación de la entidad en el país estará sujeta de manera exclusiva a las leyes y normativas de la República Bolivariana de Venezuela y a la jurisdicción de los tribunales nacionales; y, b) Documento debidamente apostillado y traducido al idioma español por intérprete público, donde se desprenda que algún ente regulador y/o supervisor en el país de origen lleva a cabo las tareas de regular y/o supervisar el funcionamiento del solicitante.

Estos requisitos son de suma importancia debida a que la relación y administración de fondos requiere que las instituciones que pretendan prestar los distintos servicios regulados posean la capacitación e interfaz para lograr que la prestación del mismo sea realizada de manera óptima y acorde al derecho.

2.4. Definición de términos básicos

Banca: la banca constituye el grupo de instituciones mercantiles encargadas de fungir como intermediarios en el área comprendida por la oferta y demanda de recursos financieros. En estas instituciones se presta un servicio de resguardo de fondos los cuales pueden tener como clientes a personas naturales como jurídicas. Pudiendo recibir el ahorro de las personas y de las empresas (en depósitos, plazos fijos, etc.) y con los cuales se permiten conceder préstamos y créditos. La recepción de recursos es una operación pasiva, mientras que el préstamo de dinero es una operación activa.

La Compraventa el artículo 1474 del código civil consagra: *“La venta es un contrato por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa y el comprador a pagar el precio.”*

Encontramos pues en esta actividad un intercambio de valores en razón de satisfacer recíprocamente una necesidad. Constituyendo así la existencia de una contraprestación sustentada en el pago de una suma equivalente al precio del producto o servicio ofrecido por el vendedor. La compraventa constituye un contrato bilateral, oneroso, conmutativo y en la mayoría de los casos de configuración informal e inmediata.

P2P y P2C: siglas que describen la particularidad de las operaciones realizadas a través de pago móvil en virtud de los sujetos que conforman la operación. P2P representa las transacciones

realizadas entre personas naturales, por otro lado P2C a aquellas realizadas por una persona hacia un comercio.

Medios de pago tradicionales a contrastar

El dinero en efectivo: El dinero en efectivo representa de manera tangible los fondos que de manera abstracta poseen las personas en su patrimonio y con los cuales se puede intercambiar tanto bienes como servicios de manera rápida en compensación del valor de los mismos. Su representación puede ser a modo de billetes, monedas, cheques, giros, entre otros. Sin embargo, para el entendimiento de la investigación en curso se tendrá por dinero efectivo al papel moneda que conforma al cono monetario vigente en la República.

El cheque: es un documento mercantil que constituye una orden de pago por la que un banco o entidad de crédito se obliga al pago de una determinada cantidad por orden de uno de sus clientes y con cargo a su cuenta bancaria. Código de Comercio en su Artículo 489 manifiesta: “La persona que tiene cantidades de dinero disponible en un instituto de crédito, o en poder de un comerciante, tiene derecho a disponer de ellas en favor de sí mismo, o de un tercero, por medio de cheques.”

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

El autor Arias (2006). Señala al marco metodológico como el “*Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas*”.

En esta sección del trabajo de grado se realiza el análisis descriptivo del método empleado para realizar la investigación, justificando en base a la naturaleza de la temática las razones, motivos y circunstancias de la escogencia de esta ruta de estudio por parte de los investigadores. Se pretende instruir al lector en el cómo se ha venido realizando el modelo de investigación la estructura de cada una de las etapas que conforman al trabajo facilitando la interpretación del mismo.

3.1. Enfoque de la investigación:

Para abordar la temática de este tema se decidió tomar la perspectiva cualitativa, concibiendo la realidad abordada por la problemática en cuestión. De este modo y a diferencia de la investigación cuantitativa, la realización de encuestas, y otro tipo de estadísticas fue desplazada por el estudio de la normativa vigente y el análisis sociológico en la materia la cual de manera clara y directa determina quienes y de qué forma pueden brindar estos servicios virtuales.

El carácter interpretativo del modelo cualitativo provee un abanico de conclusiones comparativas con base al análisis crítico de la información recabada y el impacto social que deriva de los cambios en la naturaleza de la actividad comercial. De tal manera que con observancia a factores externos se puede sistematizar la cadena de hechos que lograron hacer posible el desarrollo de la conducta adquirida de forma casi global en una cultura que cada día se encuentra aún más interconectada por los avances tecnológicos.

3.2. Diseño de la investigación

En este orden de ideas, para el diseño de la investigación se decidió optar por uno de carácter documental. Fidiás G. Arias (2012), define:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Este autor amplía en su definición el espectro de fuentes empleadas las cuales pueden comprender aquellas plasmadas en distintos medios y no limitándose solo a las que poseen carácter físico. Además esta acepción incluye también revistas y artículos, páginas web y comentarios de conocedores del tema. Con lo cual, y gracias al carácter relativamente reciente que posee todo lo relativo a los sistemas y servicios electrónicos, se logra facilitar en gran medida la recolección de datos.

Por su parte Palella S. y Martins F. (2010) agregan: “La investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos-escritos u orales- uno de, los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia.”

Así pues la fase de recopilación de datos en el modelo documental se ve reducida al análisis comparativo de distintas fuentes, las cuales se encuentran avaladas por las investigaciones de distintos autores que han abordado el tema o nociones similares que sirven de complemento.

3.3. Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizado es descriptivo Según el autor (**Fidias G. Arias (2012)**), define: *“la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento.”*

El grupo seleccionado es la población general que recibe servicios bancarios a través de la virtualidad, mediante los cuales estas realizan sus negocios y transacciones de fondo. De tal forma que se puede inferir que a través de la normativa legal se les concede ciertas atribuciones a un grupo determinado de agentes para ofrecer y actualizar sus servicios de pago. Por su parte el hecho descrito consta de la forma en que la legislación Venezolana ha ido adoptando todos estos medios y servicios electrónicos, señalando principalmente sus requisitos de adopción y el funcionamiento de los mismos.

3.4. Métodos y Técnicas de investigación Jurídica

La aplicación de la Dogmática jurídica para **Tamayo R. y Salmorán (2004)** representa “La dogmática jurídica (o ciencia del derecho) puede caracterizarse como la disciplina comúnmente denominada "doctrina" que determina y describe el material tenido por derecho, sin cuestionar su validez.”

Basando su estructura en las formalidades de la ley, la investigación abarca como esencia principal el análisis del cumulo normativo enfocado en el área de los medios o servicios de pago electrónicos, destacando principalmente las características de la banca virtual a través de la normativa prudencial y de resoluciones emanadas de los entes competentes, tal es el caso de aquellas dictadas por el banco central de Venezuela, o también, tal como lo indica en reiteradas

ocasiones, aquellas dictadas por la sudeban como órgano rector de la actividad bancaria y financiera. De otra forma para **Ferrajoli L. (2008)**

La dogmática jurídica puede ser definida como el conjunto de los conceptos y de los enunciados dedicados a la clarificación y a la explicación del sentido de las normas, elaborados y a la vez verificables o refutables mediante el análisis del lenguaje legal, formulado en un lenguaje metalingüístico respecto de éste y que de él extrae dogmáticamente sus propias reglas de uso.

El carácter taxativo de las normas consagradas para regular la materia bancaria sirve de norte específico a los fines planteados en la problemática, puesto que de manera clara y concisa son determinados en cada punto del articulado que conforma la estela de la investigación los requerimientos y procesos constitutivos de la prestación de los servicios de pago, haciendo pues que el empleo de documentación conforme una estructura referencial que avale la adquisición de medidas alternativas a la configuración clásica de lo que es la actividad comercial sirva de refuerzo a una realidad que gracias a distintas circunstancias que han dado como resultado el desarrollo y adopción de estos medios.

3.5. Fuentes de conocimiento jurídico:

-Constitución de la República bolivariana de Venezuela.

-Código civil.

-Código del comercio.

-Ley general de bancos y otras instituciones financieras.

- Circular de lineamientos para administradores de sistemas de pago promulgada por el BCV el 18 de febrero de 2019.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES, Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados

En esta parte de la investigación, se demostraron los resultados obtenidos luego de haber alcanzado tanto el objetivo general como los objetivos específicos de esta investigación documental y descriptiva a través de la recopilación de información documental aplicables al tema del presente trabajo.

El tema relativo a la implementación de los medios de pagos electrónicos en la legislación venezolana es de real importancia debido a que a lo largo de los años se han generado una serie de problemas en el país y además una evolución con respecto a la tecnología en muchos ámbitos de la vida cotidiana por lo que el comercio no es la excepción, así pues, a lo largo de esta investigación se logró corroborarla implementación de los medios de pagos electrónicos en la legislación venezolana mediante antecedentes y por supuesto, a través el ordenamiento jurídico vigente en Venezuela.

Los resultados expuestos a continuación se basan en la información recabada a lo largo de la investigación:

- Se realizó la búsqueda de antecedentes de investigaciones acerca de los medios de pagos electrónicos y su implementación en distintos ordenamientos jurídicos y se encontró que en países como Colombia y España estas nuevas formas de pago como las transferencias, punto de venta y pagos móviles resultan como un avance a la realización de diferentes transacciones comerciales por la confianza que proporcionan estos medios y además que

los bancos y grupos financieros han apoyado e implementado en sus sistemas cada uno de ellos, razón por la cual, esto ya es una realidad en otros países desde hace varios años.

- El ordenamiento jurídico venezolano da una libertad económica a todas las personas para realizar sus transacciones comerciales siempre que no sea fuera del marco de la ley y, se regulan medios de pagos electrónicos como la transferencia y los servicios de sistemas financieros, además, también se establecen los lineamientos a seguir para poder implementar algún tipo de pago electrónico en Venezuela.

En cuanto a la interrogante; ¿realmente los medios de pago electrónico han logrado desplazar a los medios tradicionales? Existe una dualidad, se debe considerar la adopción de los medios como una evolución en la escala de los procedimientos de pago y no como un desplazamiento absoluto en la práctica de los mismos.

Los dispositivos electrónicos han logrado encauzar el comercio a una escala global, lo que se traduce en que gracias al carácter virtual permiten el traspaso de fondos a distancias kilométricas, cosa que debido a la crisis que atraviesa el país ha logrado que un gran sector de la población subsista gracias a las remesas enviadas por sus familiares desde el exterior. Extrapolando el planteamiento a los negocios, de la misma forma se puede aplicar al perfeccionamiento de distintos actos de comercio a través de servicios y páginas web, y sin irnos tan lejos los ciudadanos comunes tienden a realizar negocios vía servicios como whatsapp e instagram utilizando por lo general el pago móvil por su característica inmediatez.

Cabe aclarar que, es cierto que hay un medio tradicional que debe prevalecer (tratándose del deber ser) y es el dinero en efectivo. La accesibilidad de este medio es absoluta, prácticamente en

circunstancias económicas normales todo mundo tiene acceso a la moneda oficial del país, además práctico para el pago de cantidades promedio es sencillo transferirlo de persona a persona. Sin embargo, conociendo el debacle financiero ocasionado por medidas imprudentes de las autoridades responsables, el papel moneda vive un periodo de escasez y, producto de la inflación, resulta poco práctico puesto que su valor ha ido decayendo de forma abrupta.

Por lo tanto, los medios de pago electrónicos son un hecho funcional tanto en otros países como en Venezuela donde se ha menguado el uso de los medios de pagos tradicionales para darle paso a estas nuevas formas de realizar transacciones las cuales fueron implementadas en la legislación Venezolana de forma esporádica.

4.2. Conclusiones

Siguiendo el objetivo general planteado en la presente investigación, de analizar las normas que regulan lo referente a los medios de pagos electrónicos dentro de la legislación venezolana y el desarrollo de una investigación documental de tipo descriptiva, con la observación y análisis de las distintas leyes vigentes en el ordenamiento jurídico venezolano en las cuales se implementan los diferentes medios de pagos electrónicos, se logró responder tanto la formulación del problema de ¿Cuáles son las normas que regulan el pago electrónico en Venezuela? Y además, se cumplieron los objetivos específicos de, definir los distintos medios de pagos implementados en el comercio venezolano e indagar el cómo los medios de pago electrónicos ha logrado desplazar a los medios de pago tradicionales.

Así pues, de acuerdo a las investigaciones realizadas se puede decir que en los últimos años con todos los problemas económicos que se han generado en el país por la inflación, la falta de efectivo y no solo eso, sino la facilidad y seguridad que proporcionan estos medios de pago

electrónicos. Los comerciantes han tenido la necesidad de adaptarse a los mismos para continuar ejecutando sus negocios jurídicos mediante estas distintas alternativas de pago lo que ha hecho que sean desplazados en cierta medida los medios de pagos tradicionales como los son el efectivo, letras de cambio y el cheque. Ahora, todo acto de comercio debe ser regulado por alguna ley vigente para que pueda ser implementada por los comerciantes y no comerciantes, entonces; Se respondió la interrogante de ¿Cuáles son las normas que regulan el pago electrónico en Venezuela?

En el ordenamiento jurídico venezolano se encuentra establecida la libertad económica en la norma de mayor jerarquía, es decir, la constitución la cual permite que las personas puedan dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas tanto en la misma constitución como en las demás leyes.

Por otra parte, el código civil establece que el pago puede ser hecho por cualquier persona que tenga el interés de hacerlo y en la ley general de bancos y otras instituciones financieras se dictamina la manera en la que se puede configurar una transferencia y define cuales son los servicios financieros virtuales prestados a través de la banca virtual lo que supone un progreso a estas operaciones.

De esta misma manera, la superintendencia de las instituciones del sector bancario de Venezuela (SUDEBAN) también desempeña un papel importante en el tema objeto de esta investigación porque el mismo a través de sus resoluciones puede prohibir o aprobar el ejercicio de transacciones bancarias. Por último, la circular de lineamiento para administradores de sistemas de pago promulgada por el banco central de Venezuela regula todos los procedimientos que se necesitan para poder implementar algún sistema de pago en Venezuela.

Con esto se puede concluir, que en Venezuela los medios de pago electrónicos se encuentran implementados en la ley de tal forma que permite el libre desenvolvimiento económico de todas las personas siempre y cuando no contrarié el ordenamiento jurídico, por lo que la mayoría de los bancos han ido implementado en sus sistemas estos medios de pagos electrónicos definidos a lo largo de la investigación como las transferencias, punto de venta y pago móvil para que así todas las personas comerciantes y no comerciantes puedan realizar cualquier transacción comercial de una manera más fácil, segura y rápida y lo más importante dentro del marco de la ley.

4.3. Recomendaciones

Es importante que el gobierno facilite aranceles para los puntos de ventas y que el banco pueda proporcionarlos a los negocios siguiendo estos, una serie de normativas. También que el banco brinde la posibilidad del alquiler de puntos de ventas y así los comercios puedan contar con este medio de pago de una forma legal y se favorezcan sus ventas y además la comodidad de pago de los compradores.

A la banca e instituciones financieras, invertir capital en la optimización de sus servidores, para que de esta forma las transferencias y el resto de servicios ofrecidos cumplan su función con un margen de error reducido y que a su vez posean la capacidad de trabajar con medios innovadores. Además de ello, que le sea facilitado a los usuarios el proceso para afiliarse en sus instituciones, debido a que en muchas ocasiones los bancos suelen exigir recaudos extremadamente burocráticos para concederlas lo cual dificulta el acceso a la banca virtual y los servicios que esta ofrece.

Para dar cierre, es recomendable que la SUDEBAN realice campañas de instrucción acerca de los distintos medios de pagos electrónicos que han sido implementados en la legislación de

Venezuela. Los intentos de la superintendencia por promover el uso y acceso de estos medios han sido una constante durante los últimos meses, el aumento de límites diarios a los puntos de venta, la incorporación de biopago y la presión a sectores de la banca para implementar el pago móvil sin discriminación alguna buscando además incorporar el sistema P2C han sido las medidas adoptadas en pos de garantizar el acceso a la población a la modalidad electrónica de pago.

INFOGRAFÍA

- **Afiliación al pago móvil “notilogia” (2019)** <https://www.notilogia.com/2018/11/como-afiliarse-a-pago-movil-en-el-banco-de-venezuela.html>

-**Análisis de la problemática de los medios de pago en el comercio electrónico aplicado al caso colombiano.** Pardo Javier y Rodríguez Olivos Santiago en Bogotá Colombia, de la universidad Javeriana (2005)

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/ingenieria/Tesis211.pdf>

- <https://aquirehabladerecho.com/2017/06/11/medios-de-extincion-de-las-obligaciones/>

-<https://asesoft.com/para-que-sirve-un-punto-de-venta/>

- **Circular de lineamientos para administradores de sistemas de pago promulgada por el BCV el 18 de febrero de 2019**

- **Código Civil Venezolano Comentado (1982).** Garay J.

- **Código de comercio Venezolano (1955).**

-**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).**

-**Comercio electrónico y pago mediante tarjeta de crédito en el ordenamiento jurídico español: una propuesta para su implementación en el ordenamiento jurídico de Guinea-Bissau.** Madrid España, Universidad Carlos III de Madrid (2013) por autoría de Domingos Sancatitulada Fernandinho <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=78046>

-<https://www.cuidatudinero.com/13177840/transferecia-bancaria-vs-transferencia-electronica-de-fondos>

-Curso de Obligaciones. Derecho Civil III. Tomo I.(2011) Maduro Luyando y Pittier Sucre

-Factores que influyen en la aceptación de los pagos móviles en la economía y un nuevo modelo a probar" Universitat de Lleida en España por Ibáñez Arenas David (2018)
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/663183/Tdia1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Ley general de bancos y otras instituciones financieras. (2010)

-Manual teórico practico de derecho mercantil (sexta edición)" Barboza Parra Ely S. (2007)

-Pagos electrónicos son los protagonistas en la banca con aumento de 8% en un año. " crónica uno" (2018). <http://cronica.uno/pagos-electronicos-son-los-protagonistas-en-la-banca-con-aumento-de-8-en-un-ano/>